

PARTE I**SUSPENSIÓN Y TSS**

Con relación a los trabajadores a los cuales se les ha suspendido el contrato de trabajo, apegado a lo establecido en el Código de Trabajo Dominicano, en la situación actual que nos encontramos existen 2 modalidades para su tratamiento en la plataforma de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) "SuirPlus", que son: i) Para aquellos trabajadores que no reciben de su empleador un aporte complementario, o copago y ii) Aquellos trabajadores que reciben de su empleador un aporte complementario de su salario.

i) Para los trabajadores suspendidos que no reciben el copago por parte de su empleador, en principio, deben ser dados de baja en la plataforma de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) "SuirPlus"

ii) Sin embargo, para los trabajadores suspendidos que reciben una remuneración complementaria por parte de su empleador, este podrá realizar la presentación y remisión de los montos pagados, así como las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) practicada al trabajador a través de la plataforma SuirPlus de la Tesorería de la Seguridad Social, utilizando la casilla de otras remuneraciones y completando la casilla de salario aplicable de la Seguridad Social en cero.

Por efecto de la suspensión del contrato de trabajo, el trabajador queda liberado de prestar sus servicios y el empleador de pagar la retribución convenida, salvo disposición contraria de la ley, el convenio colectivo de condiciones de trabajo o el contrato, según lo que dispone el Artículo 50 del Código Laboral de la República Dominicana.

Como consecuencia de los efectos suspensivos, para los escenarios expuestos más arriba, en principio queda suspendida también la prestación de los servicios de salud. No obstante, El Art. 124 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece un periodo de 60 días contados a partir de la "desafiliación" durante el cual el trabajador conservara de forma temporal el derecho a servicios de Salud.

En tanto que dicho artículo hace referencia al momento en que el afiliado esté privado de un trabajo, se discutía si aplicaba o no para los suspendidos.

Sin embargo, ante el estado de emergencia actual producto de la Pandemia Mundial causada por el contagio masivo del Covid-19, el Consejo Nacional de la Seguridad Social dictó la Resolución 492-01 de fecha 7 de abril de 2020, la cual dispuso la duda e incluyó a todos los trabajadores suspendidos, por ende estos mantendrán la cobertura de los servicios de salud por 60 días, junto a sus dependientes directos y adicionales, aun su empleador no esté cotizando en este período.